

Ref: cu 9/13

**ASUNTO: Consulta urbanística que plantea el Distrito de Barajas en relación con la competencia para la tramitación de un Plan Especial de Control Urbanístico ambiental de Usos (PECUAU) para una actividad provisional de aparcamiento público en la calle Trespaderne, nº 20-22.**

**Palabras Clave: PECUAU. NZ 9 grado 3.**

Con fecha 30/01/2013, se eleva consulta urbanística a la Secretaría Permanente efectuada por el Distrito de Barajas relativa a la competencia para la tramitación de un Plan Especial de Control Urbanístico ambiental de Usos (PECUAU) para una actividad provisional de aparcamiento público en la calle Trespaderne, nº 20-22.

A la consulta planteada le son de aplicación los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

- Acuerdo de 24 de enero de 2013 la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se establece la organización y estructura de los Distritos y se delegan competencias en los Juntas Municipales, en los Concejales Presidentes y en los Gerentes de los Distritos.
- Acuerdo de 17 de enero de 2013 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se establece la organización y estructura del Área de Gobierno de Urbanismo y Vivienda y se delegan competencias en su titular y en los titulares de los órganos directivos.
- Instrucción 5/2010, de 13 de mayo de 2010, de la Coordinadora General de Urbanismo, relativa a las reglas de tramitación de los planes especiales de control urbanística-ambiental de usos.

#### **CONSIDERACIONES**

Desde el Distrito de Barajas se plantea la necesidad de aclarar las competencias conferidas a los servicios municipales implicados en la tramitación de licencias urbanísticas a los efectos de poder determinar con claridad y de forma definitiva el órgano competente para la realización de los trámites administrativos que se deben practicar para la aprobación de un Plan especial de Control Urbanístico Ambiental de Usos (PECUAU).

En primer lugar, resulta necesario destacar que los PECUAU se configuran legalmente como instrumentos de planeamiento de desarrollo, dentro de la categoría específica de los Planes Especiales de mejora del medio urbano, conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, de Suelo de la Comunidad de Madrid, cuya característica principal es la discrecionalidad de la que goza la Administración para su aprobación o denegación, si bien dicha discrecionalidad sólo se referirá a aquellos aspectos establecidos por las NN.UU que tienen incidencia en el exterior y en el entorno de la actividad, relegando al momento de la tramitación de la correspondiente licencia urbanística el control de los aspectos interiores de la edificación y de la actividad.

Por estas razones se ha atribuido, o centralizado, en los Concejales Presidentes de los Distritos una primera valoración de la repercusión de la actividad a implantar, sin perjuicio de que la licencia urbanística corresponda a otro órgano municipal, en este caso a la Agencia de Gestión de Licencias de Actividad, a quien en la actual distribución competencial no se le ha otorgado competencias referidas al planeamiento, sino únicamente en relación con la aprobación de determinadas licencias urbanísticas.

Siendo esta distinción de ambas figuras (licencias y PECUAU) la premisa de partida, para determinar a quién le corresponde la competencia de la tramitación de los PECUAU hay que acudir a los vigentes Acuerdos de Delegación de la Junta de Gobierno de la ciudad de Madrid. Concretamente, en el artículo 4.6 del Acuerdo de 24 de enero de 2013 por el que se establece la organización y estructura de los Distritos y se delegan competencias en las Juntas Municipales, en los Concejales Presidentes y en los Gerentes de los Distritos, se delega en los Concejales Presidentes, en materia de urbanismo, las siguientes competencias respecto de los PECUAU previstos en el artículo 5.2.7 de las Normas Urbanísticas, cuando se refieran a licencias urbanísticas previstas en el anexo II.1 del mismo Acuerdo:

- 1º Resolver la admisión a trámite, con requerimiento de subsanación de deficiencias.
- 2º Elevar la correspondiente propuesta a los órganos competentes para su adopción.

En este sentido, la Instrucción 5/2010, de 13 de mayo de 2010, de la Coordinadora General de Urbanismo relativa a las reglas de tramitación de los planes especiales de control urbanística-ambiental de usos, actualizada a raíz de la creación del referido organismo autónomo para la gestión de las licencias de actividad, ha establecido en su artículo 4, que:

*“Cuando se refieran a licencias urbanísticas previstas en el Anexo II.1 del Acuerdo de 25 de febrero de 2010 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se modifica el Acuerdo de 18 de junio de 2007 (debe entenderse sustituido por el vigente acuerdo de 24 de enero de 2013), por el que se establece la organización y estructura de los Distritos y se delegan competencias en las Juntas Municipales, en los Concejales Presidentes y en los Gerentes de los Distritos, corresponde al Concejal Presidente:*

1. *Resolver la admisión a trámite, con requerimiento de subsanación de deficiencias.*
2. *Elevar la correspondiente propuesta a los órganos competentes para su adopción.*

*Corresponde a la Dirección General de Ejecución y Control de la Edificación tramitar e informar los Planes Especiales de Control Ambiental de Usos previstos en el artículo 5.2.7 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 17 de abril de 1997 (PGOUM), cuando se refieran a licencias urbanísticas previstas en el Anexo I del Acuerdo de 25 de febrero de 2010 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se modifica el Acuerdo de 18 de junio de 2007 (debe entenderse sustituido por el vigente acuerdo de 17 de enero de 2013), por el que se establece la organización y estructura del Área de Gobierno de Urbanismo y Vivienda y se delegan competencias en su titular y en los titulares de los órganos directivos. Asimismo, le corresponde resolver la admisión a trámite, con requerimiento de subsanación de deficiencias.*

*La aprobación definitiva corresponde al Ayuntamiento Pleno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 j) de la Ley 22/2006, de 4 de julio de Capitalidad y Régimen Especial del Municipio de Madrid.”*

Por todo ello se hace preciso insistir en que lo verdaderamente relevante no es discernir entre los diferentes ámbitos de aplicación de las dos vigentes ordenanzas de tramitación de licencias urbanísticas ya que, en la medida en que se trata de una competencia relativa al planeamiento se ha atribuido al Pleno del Ayuntamiento, sin perjuicio de que en su tramitación participen, por expreso deseo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, los Concejales Presidentes de los Distritos o la Dirección General de Control de la Edificación del Área de Gobierno de Urbanismo y Vivienda en función de si la concreta actuación urbanística se encuentra recogida en el correspondiente Anexo.

## **CONCLUSIÓN**

De lo establecido en lo establecido en los vigentes acuerdos de delegación de competencias de la Junta de Gobierno de la ciudad de Madrid, concretamente en el de fecha 24 de enero de 2013, relativo a la organización, estructura y competencias de las Juntas Municipales, Concejales Presidentes y Gerentes de los Distritos, corresponde a los Concejales Presidentes, respecto de los planes Especiales previstos en el artículo 5.2.7. de las NN.UU, cuando se refieran a licencias urbanísticas previstas en el Anexo II.1 del referido Acuerdo:

- 1º Resolver la admisión a trámite, con requerimiento de subsanación de deficiencias.
- 2º Elevar la correspondiente propuesta a los órganos competentes para su adopción.

Todo ello sin perjuicio de la competencia atribuida a la Agencia de Gestión de Licencias de Actividades (AGLA) en relación con el otorgamiento de las licencias previstas en el ámbito de aplicación de la Ordenanza por la que se establece el régimen de Gestión de Control de las Licencias Urbanísticas de Actividades (OGLUA).

Madrid, 18 de febrero de 2013